



## **Aportes de la RPC a la denominación, rol y formación de los trabajadores del cuidado**

Basada en el debate realizado en la plenaria del pasado 28 de setiembre y en los informes de las Comisiones de Personas Mayores y Discapacidades.

2 de Oct. de 2016

### 1. Antecedentes sobre la historia de la adopción del concepto de cuidados

Durante la discusión de la futura política por parte de la Red Género y Familia y luego de intercambios con una experta española que participó de la elaboración de la ley de la "Dependencia y la Autonomía de las Personas" se optó por avanzar en Uruguay no en una norma sobre dependencia sino avanzar hacia un Sistema Integral de Cuidados con enfoque de género, esto es, que los cuidados no continuaran siendo responsabilidad exclusiva de las mujeres en las familias.

Esta definición formó parte de las definiciones fundacionales consensuadas en la Red Pro Cuidados.

### 2. Definiciones normativas

1. Documentos oficiales. El documento del Grupo de Trabajo Interinstitucional del Consejo Nacional de Política Social titulado "Hacia un Modelo Solidario de Cuidados" aprobado por el Gabinete Social en 2012 en el apartado sobre la definición de cuidados establece que " Se trata de una función que implica la atención y la asistencia a las personas dependientes" (pág. 18). La ley de Cuidados 19.353 en el art. 2 (Objeto de la ley) establece que " La presente ley tiene por objeto el desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia mediante la creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados....", en el cap. 3 define "Autonomía: la capacidad de controlar, afrontar y tomar por iniciativa las decisiones de cómo vivir y desarrollar las actividades y necesidades básicas de la vida diaria...."

El decreto reglamentario de 2016 que crea el servicio de Asistentes Personales habla en el considerando 1 de "personas con discapacidad que carecen de



autonomía”.

En el marco del organigrama de la Secretaría se procedió a un reagrupamiento de las 4 poblaciones definidas por la ley en 3 poblaciones, asimilando a las personas en proceso de envejecimiento y discapacidad.

2. Informe alternativo de la Alianza de las Organizaciones por los Derechos de las Personas con Discapacidad – presentado al Comité ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad- en el artículo 19 - Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad se establece:

“El Artículo 25 de la ley 18651, Protección Integral a los Derechos de las Personas con Discapacidad, faculta al Poder Ejecutivo a la creación del programa de Asistentes Personales para Personas con Discapacidades Severas. A pesar que de por sí dicha redacción establece una discriminación en cuanto a las personas con Discapacidad que pueden acceder a dicho programa, éste artículo recién se reglamentó el 28 de julio de 2014 a través del Decreto 214/014, Sin embargo, el mismo no se refiere a Personas con Discapacidades Severas. Dicho decreto reglamentario fue derogado expresamente por el Decreto 117/016 de fecha 25 de abril de 2016, donde a lo que se hace referencia es a Asistentes para personas en situación de dependencia severa, la cual podrá ser por discapacidad o por algún otro motivo”.

En este documento se argumenta que: “El Sistema Nacional Integrado de Cuidados (Ley Nº 19.353 de noviembre de 2015) crea el derecho al cuidado, y pretende englobar el Derecho Humano a la Asistencia Personal. Sin embargo minusvaloriza, limitando el Derecho a la Asistencia Personal, al establecer en el Decreto Reglamentario de abril 2016, las condiciones para el acceso al mismo: limitación por edad; franjas según el ingreso económico (art.25); exclusión al Derecho si se está en hogar, residencia, etc. que no sean hogar particular (art.5); elimina la capacitación específica sobre vida independiente, escucha atenta, etc., (prevista en la Ley Nº 18.651 y en el derogado Decreto de 2014) obligando al Asistente Personal a realizar un Curso para atención a la Dependencia que como objetivo tiene “la formación de las personas que cuidan” (Objetivo de la formación y art.18), cuando el Asistente Personal no cuida, sino que tiene que aprender a asistir, porque quien tiene el derecho a decidir es la persona usuaria de la Asistencia Personal, instrumento para la vida independiente”.



### 3. Sobre la heterogeneidad de las situaciones de dependencia y la necesidad de definición de distintos perfiles de trabajadores del cuidado

Existe un espectro muy amplio de situaciones de dependencia que requieren ayuda o apoyo para cubrir las necesidades básicas de la vida cotidiana: desde la total, que podría ser el caso del bebé, situaciones complejas como los casos de demencia, psicosis, etc., a otras donde si bien la persona no puede cubrir alguna necesidad en especial sí tiene capacidad de determinar por sí qué, cuándo y cómo lo necesita. De todos modos siempre deben respetarse los derechos de las personas cuidadas y no deben asimilarse las situaciones de dependencia con falta de autonomía.

Asimismo existe un repertorio vasto en alternativas de apoyo para resolver estas necesidades: en jornadas en domicilio, en centros de cuidado diurno, nocturno, de tiempo completo. Esto es así tanto para niños pequeños como para adultos con diferentes tipo de dependencia: motriz, sensorial, psíquica, intelectual.

Finalmente las personas evolucionan en su situación de dependencia, ésta no es estática, puede aumentar o disminuir en su capacidad autonómica dependiendo del entorno psico-afectivo, sanitario, etc.

En ese sentido, más que designar como “cuidadora” a todas las personas que se desempeñan en el sector, habría que acordar un término genérico como podría ser “asistente técnico” con especializaciones, tales como asistente técnico (y dentro de esta categoría en las diferentes especificidades), asistente técnico en servicios de cuidado infantil, asistente técnico en casas de larga estadía, asistente técnicos en centros diurnos, asistente técnico en teleasistencia, asistente técnico en cuidado domiciliario a personas mayores, etc.

Se plantea la relación con el trabajo doméstico y la posibilidad de que en ciertas situaciones las prestaciones de cuidado puedan incluir horas para contratar trabajadoras del servicio doméstico que complementen el trabajo de cuidados.

En el caso de los cuidados infantiles, ya están definidos distintos perfiles profesionales con sus respectivas formaciones, según las características de cuidados que requieren los niños/as pequeños en cada etapa de su desarrollo.



El reconocimiento de distintos perfiles debería ajustarse a un catálogo de ofertas de servicios a otorgar por el Sistema de cuidados, cuyo grado de avance no conocemos. Deberían existir distintos perfiles de trabajadores de cuidado para estos diferentes tipos de servicios o prestaciones ofrecidas.

#### 4. Sobre la formación diferenciada del personal del cuidado

- Reconocimiento de que cada una de las poblaciones presenta especificidades que hay que contemplar en la formación y que deberían dar lugar a certificaciones diferentes.
- Si bien se puede reconocer el planteo de que la propuesta de la Secretaría es inicial y que luego se va a ir ajustando se considera que hay que insistir en la necesidad expresada por la Comisión de Formación de que todas las personas que trabajan en cuidados tienen que tener una formación básica compartida sobre derechos, estímulo a la autonomía e igualdad de género. Observamos que esto está previsto en el documento "Diseño Curricular. Formación en cuidados. Atención a la dependencia" a través de un módulo formativo con una exigua dedicación de 15 horas, sobre "el abordaje de la dimensión de cuidado en situación de dependencia desde una concepción integral con enfoque de DDHH y perspectiva de género".
- Es dudoso que con la cantidad de horas previstas pueda avanzarse hacia la especialización para trabajadoras/es que cuidan/asisten a personas con diferentes tipo de discapacidades, con o sin autonomía y para adultos mayores dependientes.

En síntesis, las diferentes posiciones que se manifiestan en la sociedad civil organizada refleja la falta de definiciones claras y concretas por parte del SNIC en lo referente a los trabajadores del cuidado. Este es un tema que debe resolverse desde la Secretaría, y que debe ser contemplado desde ya, en momentos que se supone está en elaboración el Catálogo de servicios.